



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 21 de junio al 3 de agosto de 2021, corrió el término de traslado de la demanda, quien guardó silencio (pág. 53-93 doc. 16-17).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020:

1. La notificación personal fue recepcionada por el ejecutado el 15 de julio de 2021
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 16 y 19 de junio 2021.
3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 21,22,23,26,27,28,29,30 de junio, 2 y 3 de agosto de 2021.

La parte ejecutante reformó la demanda.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 –00218– 00

Asunto : Acepta reforma de la demanda - Libra mandamiento de Pago

Armenia, 07 octubre 2021.

Revisada por parte del Juzgado la solicitud de reforma de la demanda, que allega el apoderado judicial de la parte ejecutante (pág 94-114 doc. 18), se advierte que es viable, en consecuencia teniendo en cuenta el artículo 93 del CGP, se acepta la reforma, en el sentido que la parte ejecutante realiza el cobro de una nueva obligación identificada con Nro 126467.

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 CGP; los documentos adosados como título ejecutivo – pagaré, es apta para tal fin [fl 12-15 y 110 doc. 4 y 21], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP., y los artículos 621 y 671 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda en la forma solicitada.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza “Cooperativa Avanza”, con nit. 890002377-1 en contra de María Luz Mila Betancourt Loaiza con cc 25.151.836, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO					LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
	PAGARE N°106646	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VLR. INT. Corriente	Póliza	DESDE	HASTA
1	pág. 12-15 doc. 4	CUOTA MENSUAL 32	\$ 194.474,00	\$ 149.934,00	\$ 15.000,00	19 de marzo 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	pág. 12-15 doc. 4	CUOTA MENSUAL 33	\$ 198.345	\$ 146063	\$ 15.000,00	19 de abril 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor

							de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	pág. 12-15 doc. 4	CUOTA MENSUAL 34	\$ 202.293,00	\$ 142.115,00	\$ 15.000,00	19 de mayo 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
4	pág. 12-15 doc. 4	CUOTA MENSUAL 35	\$ 206.319,00	\$ 138.089,00	\$ 15.000,00	19 de junio 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	pág. 12-15 doc. 4	CUOTA MENSUAL 36	\$ 210.425,00	\$ 133.983,00	\$ 15.000,00	19 de julio 2020	hasta el pago total de la obligación,

							liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	pág. 12-15 doc. 4	CUOTA MENSUAL 37	\$ 214.614,00	\$ 129.794,00	\$ 15.000,00	19 de agosto 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	pág. 12-15 doc. 4	CUOTA MENSUAL 38	\$ 218.885,00	\$ 125.523,00	\$ 15.000,00	19 de septiembre 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses

							moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	pág. 12-15 doc. 4	CUOTA MENSUAL 39	\$ 223.242,00	\$ 121.166,00	\$ 15.000,00	19 de octubre 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superinten dencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	pág. 12-15 doc. 4	CUOTA MENSUAL 40	\$ 227.685,00	\$ 116.723,00	\$ 15.000,00	19- de noviemb re 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superinten dencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	pág. 12-15 doc. 4	CUOTA MENSUAL 41	\$ 232.217,00	\$ 112.191,00	\$ 15.000,00	19 de diciembr e 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa

							máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	pág. 12-15 doc. 4	CUOTA MENSUAL 42	\$ 236.838,00	\$ 107.570,00	\$ 15.000,00	19 de enero 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	pág. 12-15 doc. 4	CUOTA MENSUAL 43	\$ 241.552,00	\$ 102.856,00	\$ 15.000,00	19 de febrero 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados

							sobre el valor de capital únicamente
	pág. 12-15 doc. 4	CUOTA MENSUAL 44	\$ 246.360,00	\$ 98.048,00	\$ 15.000,00	19 de marzo 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
5	pág. 12-15 doc. 4	CAPITAL ACELERA DO	\$ 4.679.853,00			19 de marzo 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	PAGARE N°1264 67	CAPITAL	\$3.000.000 =			19 DE JUNIO 2021	

6	Sobre costas se resolverá en su momento.
---	--

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar por estado este proveído a la ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pronunciarse de la reforma de la demanda y formular las excepciones que estime (Art 93 Nral 4 CGP),

Así las cosas, atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, quien realizará la remisión de la copia del escrito de la reforma de demanda por el apoderado judicial al correo electrónico de la contraparte que repose en la demanda.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.
/Egh

Se notifica por estado el 08 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a3b4be36c8788688f63fb444b6ccf58945e8ee36f2b021ff65b0a357b0204ef
Documento generado en 07/10/2021 10:30:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>